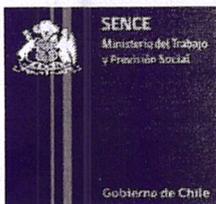


V. Organismos



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE**

REF.: Aplica cancelación del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, establecido en el artículo 19 de la Ley N°19.518, al OTEC "Sociedad de Capacitación Alternativa Limitada", R.U.T. N°76.512.630-4, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular, Primer Concurso Año 2015", por las razones que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3410 /

SANTIAGO, 10 AGO. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Alternativa Limitada", R.U.T. N°76.512.630-4, representado legalmente por don Álvaro Araya Tasso, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Apoquindo N°6275, oficina 62, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, resultó seleccionado en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso, Línea Regular año 2015, mediante Resolución Exenta N°921, de fecha 02 de Marzo de 2015, de este Servicio Nacional, aprobándose a través de Resolución Exenta N°321, de fecha 24 de marzo de 2015, de la Dirección Regional de Coquimbo, el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del mencionado concurso, suscrito entre el SENCE y el referido Organismo, para la ejecución de los siguientes cursos: **"Manipulación de Alimentos"**, código MCR-15-01-04-1488-1, con fecha de inicio el 26 de junio de 2015 y fecha de término el 1 de octubre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 09:15 a 13:15 horas, en Balmaceda N°2774, comuna de La Serena, región de Coquimbo; **"Manipulación de Alimentos"**, Código MCR-15-01-04-1507-1, fecha de inicio 26 de junio y término 15 de octubre de 2015, con un horario de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas, en avenida la paz N°1103, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo; **"Manipulación de Alimentos"**, código MCR 15-01-04-1479-1, ejecutado entre el 08 de julio de 2015 y el 12 de octubre de 2015, en el horario de lunes a viernes de 09:15 a 13:15 horas, en Dolores Rodríguez S/N, junta de vecinos Maria comuna de Illapel, región de Coquimbo; **"Operaciones básicas de pastelería"**, código MCR-15-01-04-2499-1, ejecutado entre el 26 de junio de 2015 al 29 de septiembre de 2015, de lunes a viernes de 14:00 a 18:00 horas, en Balmaceda N°2774, comuna de La Serena, región de Coquimbo.

2.-Que, la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, con fecha 11 de agosto de 2015, efectuó fiscalización al curso "Manipulación de alimentos", código MCR-15-01-04-1488-1; con fecha 20 de agosto de 2015, efectuó fiscalización al curso "Manipulación de alimentos", código MCR-15-01-04-1507-1; con fecha 3 de septiembre de 2015, fiscalizó el curso "Manipulación de alimentos", código MCR 15-01-04-1479-1; con fecha 11 de agosto de 2015, fiscalizó el curso

P
[Handwritten signature]

“Operaciones básicas de pastelería”, código MCR-15-01-04-2499-1, observándose al efecto las siguientes irregularidades:

1) “Manipulación de alimentos”, código MCR-15-01-04-1488-1:

- a) No se han realizado entrevistas sociolaborales (individuales ni grupales)
- b) Manual no contempla información del módulo N°7 (organización y control de bodega)
- c) No se han entregado calculadoras
- d) No se han entregado zapatos, pantalones, poleras, polar, cofias, mascarillas, gorros y guantes, todos elementos comprometidos en la respectiva propuesta
- e) A la fecha no se han entregado insumos y materiales que contemplan la propuesta ni el plan formativo
- f) No se han realizado talleres prácticos por falta de insumos
- g) No se cuenta con ticket de aprobación de relator Sr. Francisco Nuñez
- h) No existe cámara de frío comprometida en propuesta
- i) No existen insumos ni materiales de limpieza

2) Curso “Manipulación de Alimentos”, Código MCR-15-01-04-1507-1:

- a) El libro de clases presenta irregularidades, tales como consignar presente (P) a alumnas que no registran asistencia (no existe firma asociada) todas estas corresponde al mes de agosto del año 2015.
- b) No se han entregado zapatos, pantalones, poleras, polar, cofias, mascarillas, gorros y guantes, todos elementos comprometidos en la respectiva propuesta técnica.
- c) A la fecha no se han entregado insumos y materiales que contemplan la Propuesta Técnica ni el Plan Formativo.
- d) Espacio designado para Servicio de Cuidado Infantil, no cumple con las exigencias establecidas en la Guía respectiva.
- e) Sede en que se ejecuta el curso no cumple con los requisitos de espacio e implementación.

3) Curso Manipulación de Alimentos”, código MCR 15-01-04-1479-1:

- a) Existe registro de contenidos solo hasta el 07 de agosto de 2015.
- b) Registro de asistencia presenta enmendaduras con corrector, los nombres y firmas de los participantes figuran con lápiz grafito y espacios en blanco.
- c) Desde el día 26 de agosto de 2015 el libro no presenta firmas.
- d) No se ha realizado la entrevista individual a las siguientes alumnas: Srta. Nicole Pereira, Cecilia Madrid, Valeska Campos, Ana Vega, Masiel Orrego, Barbara Madrid, Claudia Ledezma, Maria Madrid y Jordana Diaz.

4) Curso “Operaciones básicas de pastelería”, código MCR-15-01-04-2499-1:

- a) Sólo dos alumnas han participado de entrevistas sociolaborales.
- b) Alumna Srta. Yasna Tambakis, comenzó a asistir a curso en fecha 03 de agosto de 2015. No obstante, se aprecia en el Libro de Clases, su firma como asistente desde el primer día de clases.
- c) No se han entregado zapatos, pantalones, polar, cofias, mascarillas, gorros y guantes, todos elementos comprometidos en la propuesta técnica.

P

Ad

- d) A la fecha de la fiscalización no se han entregado insumos, materiales, herramientas e implementación que contemplan la propuesta ni el plan formativo.
- e) No se han realizado talleres prácticos por falta de insumos.
- f) No se cuenta con ticket de aprobación de relator Sr. Francisco Nuñez.
- g) No existen insumos ni materiales de limpieza
- h) Alumna Mónica Peralta declara que debe realizar limpieza del baño con insumos adquiridos por ella a costo propio.

3.-Que, mediante Ordinarios (D.R.4) N°1066, de fecha 12 de agosto de 2015; N°1093 de fecha 20 de agosto de 2015; N°1234, de fecha 16 de septiembre de 2015, y N°1067, de fecha 12 de agosto de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de presentar sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 4 de septiembre de 2015 recepcionado en el Servicio del curso "Manipulación de alimentos", código MCR-15-01-04-1507-1, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escritos de descargos, suscritos por su representante legal don Álvaro Araya Tasso, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente:

1) Se hizo entrega a la relatora de un instructivo para completar de manera correcta el libro de clases, esto con el propósito de evitar posibles errores en la utilización del mismo.

2) Se entregó al inicio del curso, delantal y cofia. Sin embargo se hará entrega de nuevo uniforme, a más tardar el día martes 8 de Septiembre de 2015.

3) Informar que si se han entregado los materiales e insumos para el desarrollo de distintas actividades desde el inicio del curso, esto tanto para los módulos Transversales y Técnicos, tales como: data, notebook, papelografos, manual de manipulación de alimentos, guías de actividades, resmas de hojas, croqueta y lápiz pasta para cada alumna, lápices, tijeras, pautas de evaluación, plumones, cartulinas y pegamento para trabajar en equipo.

Actualmente y en lo que respecta la fase de módulos técnicos, se entregan las materias primas y productos de limpieza al comenzar cada semana.

4) Debido a que la sede donde se estaba ejecutando el curso no cumplía los requisitos de espacio e implementación, se procedió a realizar cambio de sede, lugar y horario ya informado en sistema.

La nueva sede cuenta con espacios separados, sala de clases, cocina, sala de cuidado infantil, dos baños.

La cocina está equipada de acuerdo a los módulos correspondientes al plan formativo el equipamiento consiste en cocina, cámara de frio, mesones de trabajo, estantería, y utensilios que se van entregando de acuerdo al módulo, contenidos y aprendizajes esperados.

5.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación no presentó descargos, respecto de los cursos "manipulación de alimentos", código MCR-15-01-04-1488-1; "manipulación de alimentos", código MCR-15-01-04-1479-1; "Operaciones básicas de pastelería", código MCR-15-01-04-2499-1, de las irregularidades consignadas en los numerales 1,3 y 4 del considerando segundo de la presente resolución, y tampoco acompañó antecedentes que desvirtuaran dichos hechos irregulares observados.

6.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, los Informes Inspectivos Regionales N°155, de fecha 25 de abril de 2016; N°158 de fecha 14 de abril de 2016; N°174, de fecha 22 de abril de 2016, N°157, de fecha 9 de mayo de 2016; el Acta de Fiscalización del Curso "Manipulación de alimentos", código MCR-15-01-04-1488-1, el Acta de Supervisión del Curso "Manipulación de alimentos", código MCR-15-01-04-1507-1, el Acta de Fiscalización del Curso "Manipulación de alimentos", código MCR 15-01-04-1479-1, el Acta de Fiscalización del Curso "Operaciones básicas de pastelería" código MCR-15-01-04-2499-1, las Declaraciones de los participantes de los cursos, las Propuestas Técnicas presentadas y seleccionadas, así como los Acuerdos Operativos de cada uno de los cursos, no han tenido mérito para desvirtuar los cargos consignados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, es dable señalar no se desvirtúan las irregularidades consignadas en el numeral 1) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, por una parte, se encuentra acreditada la irregularidad al ser constatada en terreno por el fiscalizador, dejando constancia de ella en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de la irregularidad en el **Informe Inspectivo Regional N°155, de fecha 25 de abril de 2016**, y, por otra parte, el Organismo Capacitador no acompañó antecedentes que acrediten que los materiales, insumos o equipos estuvieron a disposición de los participantes, tampoco acompañó el ticket de aprobación del relator estuviere autorizado, pues no presentó descargos que pudieren desvirtuar dichas irregularidades, además se prueba por registro fotográfico, y tampoco se hicieron entrevistas a las alumnas según consta en el acta de fiscalización; en cuanto a los hechos irregulares consignados en el numeral 2) del antes dicho considerando, éste se encuentra acreditado por la prueba documental, esto es, el propio libro de clases, y no presenta acta de recepción de los implementos de seguridad, no presenta acta de recepción de los materiales, insumos,, implementos, reclamo de las participantes del curso dirigida a Sence-prueba documental- y por el **Informe Inspectivo Folio N°158, de fecha 14 de abril de 2016**, el cual da cuenta de la irregularidad, el registro fotográfico del libro de clases, lugar de ejecución y por la declaración de las alumnas. Respecto de los hechos irregulares consignados en el numeral 3) del considerando segundo de la presente resolución, es dable señalar que, una vez vistos y analizados los descargos y antecedentes que lo acompañan, el OTEC no ha logrado desvirtuar la irregularidad, por cuanto, por una parte, se encuentra acreditada al ser constatado por el fiscalizador, por la prueba documental del libro de clases y el registro fotográfico del mismo, por no haberse realizado las entrevistas a las alumnas según dejó constancia el fiscalizador en el acta de fiscalización, y dando cuenta del hecho irregular en **el Informe Inspectivo Regional N°174, de fecha 22 de abril de 2016**, respecto del hecho irregular consignado en el numeral 4) del considerando segundo de la presente resolución, se estima que, una vez vistos y analizados los antecedentes presentados por el OTEC, estos no logran desvirtuar las irregularidades, toda vez que existe prueba testimonial según consta de las declaraciones de las alumnas doña Lorena Paola Pinto Esquivel, R.U.T. N° [REDACTED], doña Ana María Pinto Esquivel, R.U.T. N° [REDACTED] doña Alejandra Saavedra Nuñez, R.U.T. N° [REDACTED], doña Claudia Araya Sasmaya, RUT N° [REDACTED], doña Rosa Villegas Muñoz, R.U.T. N° [REDACTED], doña Tamara Ossandón Toro, R.U.T. N° [REDACTED], doña Viviana Nuñez Pezoa, R.U.T. N° [REDACTED] 4, doña Jessica Lemus Tabilo, R.U.T. N° [REDACTED], doña Alejandra Sierra Tabilo, R.U.T. N° [REDACTED], doña Silvana Llanos Marín, R.U.T. N° [REDACTED], doña Sonia Montero Polanco, R.U.T. N° [REDACTED], María José López Castillo, R.U.T N° [REDACTED], Mónica Palta Barraza, R.U.T N° [REDACTED], Diana Cortés Balboa, R.U.T N° [REDACTED], y en el Acta de Fiscalización de Curso de que solo dos alumnas han participado en las entrevistas sociolaborales, que además existe prueba documental y testimonial de las alteraciones del libro de clases por parte de las alumnas, que la falta de infraestructura, insumos o materiales queda acreditada por Acta de Fiscalización y/o en las declaraciones de las participantes del curso y que no existe ticket de aprobación del relator en el sistema y dando cuenta de ello en el **Informe Inspectivo Regional N°157, de fecha 9 de mayo de 2016**.

8.-Que, en concordancia con lo razonado en los considerandos anteriores, los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, los Informes Inspectivos Regionales N° 155, de fecha 25 de abril de 2016, N° 158, de fecha 14 de abril de 2016, N° 174, de fecha 22 de abril de 2016, N° 157, de fecha 09 de mayo de 2016; el Acta de Fiscalización del Curso “Manipulación de alimentos”, código MCR-15-01-04-1488-1, de fecha 11 de agosto de 2015, la ficha de supervisión del Curso “Manipulación de alimentos”, código MCR 15-01-04-1507-1, de fecha 13 de agosto de 2015, el Acta de Fiscalización del Curso “Manipulación de alimentos”, código MCR 15-01-04-1479-1, de fecha 3 de septiembre de 2015, el Acta de Fiscalización del Curso “Operaciones básicas de pastelería” código MCR-15-01-04-2499-1, de fecha 11 de agosto de 2015, los Acuerdos Operativos de los Cursos, las Propuesta Técnicas de los Cursos, las Actas de Declaración de las Participantes de algunos de los Cursos ante dichos han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución.

9.-Que, el párrafo primero, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

10.-Que, el párrafo sexto del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III “de las infracciones y sanciones” de la Ley N°19.518, y al Título V “de las infracciones, su fiscalización y las sanciones” del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

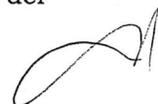
11.-Que, el párrafo final, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE podrá aplicar la sanción de cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, cuando el ejecutor sea un “OTEC”, y del proceso de fiscalización iniciado se constate cualquiera de las causales contempladas en el artículo 77 de la Ley N°19.518.

12.-Que, la letra a) del artículo 77 de la Ley N°19.518, Sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, dispone que los Organismos Técnicos de Capacitación podrán ser sancionados con la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional por incumplimiento grave o reiterado de las normas de la presente Ley, su Reglamento o de las Instrucciones Generales impartidas por este Servicio Nacional.

13.-Que, el hecho irregular consignado en el numeral 1) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en las siguientes faltas graves: Falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica del Curso “Manipulación de alimentos”, código MCR-15-01-04-1488-1 conducta calificada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra a), no entregar a los/as participantes del programa más capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/as participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos, conducta calificada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra d), iniciar un curso sin tener los/as facilitadores/as aprobados/as por parte de Sence, conducta calificada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra j) del número 10.1.1. “Infracciones Graves”, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 letra a) de la Ley N°19.518, es susceptible de ser sancionada con la cancelación del Organismo Técnico de Capacitación, en consideración a que las Bases del Concurso, antes referidas, constituyen Instrucciones Generales impartidas por este Servicio Nacional.

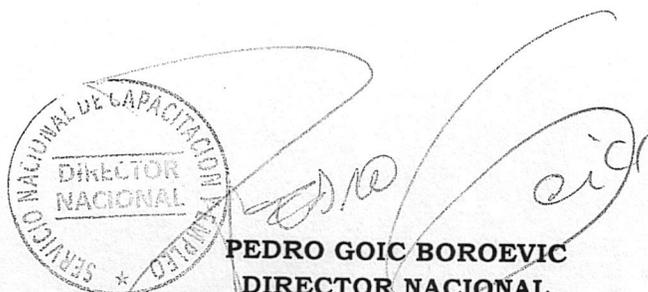
14.-Que, el hecho irregular consignado en el numeral 2) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en las siguientes faltas: Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE, conducta calificada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta calificada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del curso “Manipulación de alimentos”, código MCR-15-01-04-1507-1, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.1. “Infracciones Graves”, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 letra a) de la Ley N°19.518, es susceptible de ser sancionada con la cancelación del Organismo Técnico de Capacitación, en consideración a que las Bases del Concurso, antes referidas, constituyen Instrucciones Generales impartidas por este Servicio Nacional.

15.-Que, el hecho irregular consignado en el numeral 3) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en las siguientes faltas en el Curso “Manipulación de alimentos”, código MCR 15-01-04-1479-1: Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del Libro de Clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo. A saber: discrepancias entre la asistencia real de los/las participantes a las clases y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE, conducta calificada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), no entregar a los/as participantes del programa más capaz en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, tales como: apoyo sociolaboral, empleo con apoyo y servicio de cuidado infantil, cumpliendo los/as participantes del programa con los requisitos para acceder a éstos, conducta calificada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra d) del



4.-La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad nacional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

~~PSA/JCAD/VRBC/MAG~~

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento Jurídico
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región de Coquimbo
- Archivo